

**REGLAMENTO DEL SISTEMA PARA
INVESTIGACION DE LA EDUCACIÓN
SUPERIOR DEL ECUADOR
(SIESE)**

Actualizado mayo 25 de 2004

TITULO I DE LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA

CAPITULO I DE LA NATURALEZA FINES Y AMBITO DEL SISTEMA

Art. 1. - La Constitución Política de la República del Ecuador determina que, la investigación científica y tecnológica se deberá efectuar en las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos y tecnológicos y centros de investigación científica en coordinación con los sectores productivos. El presente reglamento establece los procedimientos para aplicar los Art. 75 y 80 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el literal d) del Art. 3 de la Ley de Educación Superior y el Art. 81 de la misma Ley, sus prescripciones son de cumplimiento obligatorio para las universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos y tecnológicos que integren el Sistema para Investigación de la Educación Superior del Ecuador - SIESE.

CAPITULO II DE LA CONSTITUCIÓN DEL SISTEMA

Art. 2. - Conforman el Sistema para Investigación de la Educación Superior del Ecuador - SIESE, las universidades, escuelas politécnicas y los institutos superiores técnicos y tecnológicos, legalmente reconocidos, de conformidad con el Art.- 74 de la Constitución Política de la República del Ecuador y, los Art.- 1 y 42 de la Ley de Educación Superior.

Art. 3. - A más de las universidades y escuelas politécnicas, podrán ser beneficiarios de los fondos con los que el Estado contribuye para el fomento de la investigación científica y tecnológica, Art.- 81 de la Ley de Educación Superior, los institutos superiores técnicos y tecnológicos y las Instituciones de Derecho Publico y Privado, cuya finalidad sea la investigación científica y tecnológica asociadas, en convenio, con una universidad o escuela politécnica reconocida por el CONESUP como se señala en el Art.- 25 de la Ley de Educación Superior. Para este caso, los programas o proyectos de investigación formulados por los institutos técnicos y tecnológicos, serán evaluados y calificados en el contexto de la universidad o escuela politécnica que presente al Consejo el programa o proyecto.

El Art. 76 de la Ley de Educación Superior establece el Fondo de Fomento de la Educación Técnica y Tecnológica, que será regulado por la ley que se expedirá al efecto; los institutos técnicos y tecnológicos podrán acceder a financiamiento directo de programas o proyectos de investigación, utilizando los recursos provenientes de este Fondo.

Art. 4. - La dirección del Sistema para Investigación de la Educación Superior del Ecuador - SIESE, estará a cargo del CONESUP, a través de la Comisión para la Investigación Científica y Tecnológica que será la encargada de impulsar en las universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos y tecnológicos, el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, conjuntamente con la Comisión de Asuntos Internacionales y con la Comisión de Vinculación con la Colectividad, mediante convenios que permitan ejecutar investigaciones conjuntas, previamente aprobadas por el CONESUP, así como, coordinar la cooperación internacional en el ámbito de la investigación científica y tecnológica y de desarrollo cultural, para fortalecer la interrelación de las instituciones de educación superior con los sectores estatales, sociales y productivos.

La Comisión para la Investigación Científica y Tecnológica priorizará la proyección social de las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos y tecnológicos y, tendrá como Misión promover y consolidar una cultura de investigación científica y tecnológica en las instituciones que integran el Sistema para Investigación de la Educación Superior - SIESE, a través de la generación, transferencia, difusión y aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos y, la prestación de servicios con valor agregado, que contribuyan a la transformación y modernización de la sociedad y, al incremento de la competitividad de los sectores productivos del Ecuador.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES DEL SISTEMA

Art. 5. - Son funciones del Sistema las siguientes:

- a) Definir las políticas y prioridades de investigación del sistema SIESE, considerando los requerimientos de desarrollo del país y el nivel científico - tecnológico contemporáneo y someterlas a la aprobación del CONESUP;
- b) Impulsar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica en las instituciones que conforman el Sistema;
- c) Aprobar los programas y proyectos de investigación, innovación, transferencia y difusión tecnológica;
- d) Determinar los porcentajes y montos de distribución anual por cada área o línea de investigación, priorizando en el contexto de área o línea, el financiamiento de programas o proyectos;
- e) Impulsar la formación y capacitación a alto nivel de los recursos humanos relacionados con la investigación;
- f) Propiciar la conformación de las redes para la investigación científica y tecnológica y, propiciar su vinculación con otras de carácter nacional e internacional;
- g) Desarrollar e impulsar la cooperación científica y tecnológica dentro del Sistema y otros organismos nacionales e internacionales, a través de convenios que permitan ejecutar investigaciones conjuntas, previamente aprobadas por el CONESUP; y,
- h) Fomentar la vinculación del SIESE con la colectividad, con base a convenios de las Instituciones de Educación Superior en el ámbito nacional e internacional para ejecutar investigación científica y tecnológica, así como, viabilizar la participación de los actores de la investigación en los procesos de investigación, transferencia y difusión de resultados.

CAPITULO IV DE LAS FINALIDADES DEL SISTEMA

Art. 6. - Además de las establecidas en el Art. 80 de la Constitución Política del Ecuador y 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, también son finalidades del Sistema las determinadas en la Ley y Reglamento de Comisiones del CONESUP, que establecen las funciones de la Comisión para la Investigación Científica y Tecnológica - CICYT, las mismas que se describen a continuación:

- a) Aprobar los programas y proyectos de investigación, innovación, transferencia y difusión tecnológica;
- b) Impulsar la formación y capacitación a alto nivel de los recursos humanos relacionados con la investigación;
- c) Impulsar la cooperación científica y tecnológica en el ámbito nacional e internacional, a través de convenios que permitan ejecutar investigaciones a través de redes;

- d) Determinar los porcentajes y montos de distribución anual por cada área o línea de investigación, priorizando en el contexto del área o línea, el financiamiento parcial o total de los programas o proyectos de las mismas;
- e) Promover la formulación, implementación y financiamiento de programas o proyectos contingentes de la sociedad;
- f) Distribuir los recursos necesarios para financiar programas o proyectos aprobados, de conformidad con el Art. 81 de la Ley de Educación Superior;
- g) Recomendar al CONESUP, dar de plazo vencido a los programas o proyectos que no cumplan con lo estipulado en el convenio de financiamiento respectivo, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado y, establecer responsabilidades legales a que hubiere lugar;
- h) Conocer y aprobar los ajustes en el presupuesto y metodología de trabajo en los programas o proyectos aprobados, siempre que no se afecten los objetivos y monto global de los mismos;
- i) Aprobar los manuales e instructivos que permitan aplicar o clarificar la metodología y otros aspectos en relación con la presentación de programas o proyectos a ser aprobados;
- j) Aprobar los informes de seguimiento y evaluación continua, a medio tiempo y ex - post de los programas o proyectos de investigación; y,
- k) Calificar a las personas naturales o jurídicas que por tercerización participen en los procesos de seguimiento y evaluación de programas o proyectos de investigación así como solicitar su contratación al Presidente del CONESUP.

CAPITULO V
DEL APOYO TÉCNICO OPERATIVO A LA COMISIÓN
PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

Art. 7. - La Secretaría Técnica Administrativa del Consejo Nacional de Educación Superior, brindará el apoyo técnico operativo y/o logístico a la Comisión para la Investigación Científica y Tecnológica del CONESUP, además, y para efecto de coordinar los procesos de evaluar, calificar y seguir los programas o proyectos financiados por el CONESUP, le asignará los recursos humanos necesarios. El gasto operativo que demande la coordinación de los procesos antes indicados, será aplicado al 10% señalado en el literal c) del artículo 33 de éste Reglamento.

TITULO II
DE LOS PROGRAMAS Y
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 8. - Los programas y proyectos de Investigación cumplirán las siguientes etapas conforme las normas que integran los capítulos de este título:

1. Convocatoria;
2. Presentación de la propuesta;
3. Tipos de propuestas;
4. Recursos humanos de la propuesta;
5. Proceso de selección de la propuesta;
6. Recepción de perfiles;
7. Revisión y evaluación de perfiles;
8. Formulación y recepción de programas o proyectos;
9. Evaluación científico técnica de programas o proyectos;
10. Aprobación de programas o proyectos;
11. Firma del convenio;

12. Distribución de recursos;
13. Desembolsos y ejecución;
14. Seguimiento de programas o proyectos;
15. Informe de avance;
16. Informes finales;
17. Sanciones por incumplimiento en la presentación de informes; y,
18. Evaluación continua, final y Ex Post.

CAPITULO I DE LA CONVOCATORIA A PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Art. 9. – Por disposición del CONESUP, la Comisión para la Investigación Científica y Tecnológica convocará dos veces al año, enero y junio, a las universidades y escuelas politécnicas a que presenten perfiles de programas o proyectos de investigación científica y tecnológica. La convocatoria se efectuará a través de los medios impresos de mayor circulación en el país y en la página Web del CONESUP.

CAPITULO II DE LOS TIPOS DE LA PROPUESTA

Art. 10. - Las Instituciones Proponentes tendrán acceso a financiamiento de propuestas inmersas en las categorías siguientes:

- a) Programas o proyectos de investigación básica, que consisten en trabajos teóricos con apoyo experimental que se emprenden fundamentalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización determinada. Analiza propiedades, estructuras y relaciones y, formula hipótesis, teorías y leyes;
- b) Programas o proyectos de desarrollo tecnológico experimental, que consisten en trabajos sistemáticos basados en los conocimientos existentes, derivados de la investigación y/o la experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos, al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios, o la mejora sustancial de los existentes, que incidan en el desarrollo tecnológico, agregando al haber técnico y al método científico un posible beneficio económico; y,
- c) Programas o proyectos de investigación social, implementados por equipos de investigadores de carácter interdisciplinario e interinstitucionales, que den soluciones a problemáticas amplias detectadas en los diferentes sectores de la realidad social, como los “observatorios” sobre indicadores macro y micro económicos, con base al análisis estadístico, sobre empleo, mercados laborales y profesionales, estructuras agrarias, sistemas y producción de cultivos, conflictividad socio-política, violencia urbana, etc., que permitan generar innovaciones en los sectores, social, industrial y empresarial.

CAPITULO III DE LOS RECURSOS HUMANOS INMERSOS EN LA PROPUESTA

Art. 11. - Los programas y proyectos deberán disponer de una estructura de recursos humanos que integran las siguientes calificaciones:

- a) El grupo de investigadores que cubre auto sostenidamente la ejecución de una investigación con la disposición de adecuada infraestructura física y el directo acceso a las fuentes de consulta bibliográfica, constituye la masa crítica de un campo específico de investigación;
- b) Actuará de director del programa o proyecto de investigación, el profesor que ha demostrado su capacidad para dirigir la ejecución de los trabajos de investigación respaldado por la experiencia mínima de cinco años y la publicación de los resultados de mínimo cuatro trabajos de investigación en revistas de prestigio científico;
- c) Son investigadores científicos los profesores que con su directa participación en la investigación han demostrado suficiente solvencia mediante la publicación de los resultados de por lo menos tres de sus investigaciones en revistas de prestigio científico.

Art. 12. - Los investigadores de los programas o proyectos se clasifican en:

- a) Investigadores principales quienes acrediten la publicación en revistas de prestigio científico, de dos a tres contribuciones;
- b) Investigadores asistentes quienes hayan efectuado una o dos publicación en revistas de prestigio científico;
- c) Investigadores asesores científicos, profesionales reconocidos en el ámbito nacional e internacional por sus contribuciones al progreso de la ciencia expresadas en publicaciones y otras formas de contribución a la investigación científica; y,
- d) El personal técnico que estará integrado por expertos en la realización de actividades técnicas cotidianas así como el personal de apoyo administrativo y de servicios.

Art. 13. - Los requisitos y remuneraciones correspondientes a los investigadores y más recursos humanos involucrados, se detallan en los formatos correspondientes.

CAPITULO IV DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA PROPUESTA

Art. 14. - Para el proceso de selección de programas o proyectos se estima una duración de 185 días calendario, en los que se cumplirán las etapas siguientes:

- a) Elaboración y Recepción de Perfiles: 30 días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
- b) Revisión y Evaluación de Perfiles: 30 días calendario ha contar desde la fecha del día de cierre del período de recepción; dentro de esta etapa se cumplirá el proceso de evaluación de la propuesta; para ello el Experto Asesor de la Comisión para la Investigación Científica y Tecnológica remitirá un informe técnico ejecutivo a la Comisión para su análisis y pronunciamiento respectivo en el lapso de cinco días, posteriores a la recepción del informe;
- c) Formulación y Recepción de Programas o Proyectos: 45 días calendario que corren a partir de la fecha de notificación y aprobación de perfiles al solicitante;
- d) Evaluación científico técnica y aprobación de Programas o Proyectos: 60 días calendario que se inician el día de la recepción del programa o proyecto; y,
- e) Suscripción de Convenios: 20 días calendario luego de la aprobación de la propuesta por la Comisión.

Los plazos aquí establecidos son invariables y no pueden extenderse por ninguna causal; una vez cumplido el plazo fijado, en caso de no haber pronunciamiento del Aseso Experto de la Comisión, o

de la autoridad competente del CONESUP se entenderá que la etapa que corresponda ha concluido y que el perfil, el programa o proyecto que corresponda han sido aprobados y procederá, a continuar el trámite o asignar los fondos.

CAPITULO V DE LAS CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN DE PERFILES

Art. 15. - Hasta 30 días calendario luego de la convocatoria, cada Perfil para Programa o Proyecto, será presentado en los formatos elaborados para el efecto por el CONESUP y, acompañados de los documentos requeridos en las Bases - Términos de Referencia que para el efecto se elaboren.

Durante esta etapa, los investigadores podrán realizar consultas al Asesor Técnico de la Comisión relacionadas con el presente reglamento. Los funcionarios del CONESUP o Evaluador Externo de la propuesta, no podrán emitir en esta etapa, juicio de valor o criterio que haga relación a la calidad técnica de la propuesta.

Art. 16. - Los perfiles de programas o proyectos serán integrados en una base de datos que para el efecto generará el CONESUP, manteniendo las salvaguardias de confidencialidad y derechos de autor.

Art. 17. - La información que se incluya en el perfil y se ponga a consideración del CONESUP, servirá como base para la evaluación y selección del perfil.

CAPITULO VI DE LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PERFILES

Art. 18. - Los Perfiles presentados dentro del plazo previsto, serán objeto de revisión, evaluación y calificación, de acuerdo con los requisitos siguientes:

- a) Que las universidades y escuelas politécnicas proponentes se encuentren contempladas en el Art. 1 y 81 de la Ley de Educación Superior y el Art. 3 del presente Reglamento;
- b) Que el tema se enmarque dentro de las líneas y áreas de investigación establecidas por el Sistema;
- c) Que la investigación a efectuarse sustente pertinencia, originalidad y relevancia;
- d) Que exista coherencia en la propuesta;
- e) Que los Indicadores de objetivos sean claros y cuantificables;
- f) Que los montos y plazos establecidos se ubiquen en los señalados en la convocatoria;
- g) Que, incluyan un mínimo del 20% de coparticipación y, un mínimo del 5% de cofinanciamiento sobre el valor del programa o proyecto a ejecutar. Se entenderá por coparticipación y cofinanciamiento, respectivamente, a los recursos humanos, de apoyo en equipos, bienes de cualquier naturaleza y, financieros, aportados por las universidades y escuelas politécnicas y demás instituciones, que son necesarios para implementar la investigación y, desarrollar el programa o proyecto;
- h) Que se demuestre alto nivel y, experiencia apropiada al programa o proyecto, comprobada con logros anteriores alcanzados por el grupo investigador, en temáticas similares;
- i) Que la presentación de perfiles, programas o proyectos estén de acuerdo con las especificaciones establecidas en la convocatoria;

- j) Que la información presentada no contenga tachones o enmiendas no salvadas y, se circunscriba a la verdad sin presentar como propias la consignada en otros programas o proyectos;
- k) Que la aprobación del programa o proyecto de investigación pueda ser sujeta de una evaluación económica para determinar su viabilidad;
- l) Que los documentos y la información solicitada en las Bases - Términos de Referencia sean originales, copias certificadas o notariadas, y;
- m) Que se presenten las propuestas en el plazo, lugar, fecha y hora establecidos en la convocatoria.

Art. 19. - El incumplimiento de cualquiera de éstos requisitos, será motivo suficiente para el rechazo de la propuesta.

Art. 20. - El Experto Asesor de la Comisión para la Investigación Científica y Tecnológica, presentará a los miembros de la Comisión, por escrito, un informe de los resultados de la evaluación, para que, fundados en ellos, aprueben o rechacen la propuesta.

Dentro del plazo para elaboración del informe, el Experto Asesor de la Comisión podrá requerir que el solicitante amplíe, complete o aclare el contenido de su solicitud.

Art. 21. - En caso de que la propuesta no sea aprobada, se indicarán las razones de la decisión. De ser aprobada, podrá iniciarse el proceso de formulación del programa o proyecto, que deberá incorporar las recomendaciones, si las hubiere, emitidas por los evaluadores y la Comisión.

Art. 22. - La admisión de un perfil no compromete a la Comisión para la Investigación Científica y Tecnológica del CONESUP, a la aprobación final de un programa o proyecto de investigación.

CAPITULO VII DE LA FORMULACIÓN Y RECEPCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS

Art. 23. - La formulación de programas o proyectos con base a los perfiles aprobados, se sujetará a los formatos establecidos por el CONESUP y deberá observar los requisitos siguientes:

- a) Los programas o proyectos cuyos perfiles no hayan sido seleccionados y aprobados previamente serán rechazados;
- b) Los programas o proyectos serán entregados dentro del plazo, lugar, fecha y hora establecidos en la convocatoria;
- c) Los programas o proyectos que no cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, serán negados; y,
- d) Los programas o proyectos deberán ir acompañados de:
 1. Carta de compromiso para la ejecución del programa o proyecto por parte del proponente, titular de la institución, conforme al formato establecido;
 2. El Estudio de Viabilidad del programa o proyecto por parte del proponente;
 3. Un plan de transferencia y difusión de los resultados que se obtengan;
 4. De los demás documentos solicitados por la Comisión para la Investigación Científica y Tecnológica del CONESUP; y,
 5. El contenido del programa o proyecto, impreso y en archivo magnético.

Art. 24. - El incumplimiento de uno o varios de los requisitos indicados motivará la no- aprobación de la propuesta.

CAPITULO VIII DE LA EVALUACIÓN CIENTÍFICO TÉCNICA DE PROGRAMAS O PROYECTOS

Art. 25. - Las propuestas recibidas dentro del plazo establecido en la convocatoria, serán sometidas a Evaluación, mediante procedimiento establecido por la Comisión para la Investigación Científica y Tecnológica, de acuerdo con el tipo de programa o proyecto y, considerando los criterios siguientes:

- a) Perfecta caracterización de la población objetivo, estableciendo pertinencia, para generar beneficio con los resultados que se obtengan del programa o proyecto de investigación;
- b) Coherencia de la propuesta en relación con el diagnóstico e identificación del problema a ser investigado;
- c) Consistencia en los resultados previstos;
- d) Cronograma de actividades programadas con base a tiempos de ejecución y sustento financiero;
- e) Integración en la propuesta de redes que accionen la sinergia entre varias instituciones nacionales e internacionales, que haga posible ampliar la modalidad o cobertura del programa o proyecto;
- f) Cofinanciamiento de organizaciones oferentes que comprometan fondos para formular e implementar programas o proyectos;
- g) Experiencia, competencia y tiempo de dedicación del personal técnico y administrativo propuesto;
- h) Plan de sustentabilidad con el que se determinará la factibilidad, de que el programa o proyecto pueda continuar luego de que se termine el financiamiento por parte de la Comisión para la Investigación Científica y Tecnológica del CONESUP; y,
- i) Método a ser aplicado para: análisis económico de resultados experimentales, evaluación económica de la tecnología, rentabilidad de la inversión en la investigación y, el impacto socio- económico de la tecnología, esto es, impacto económico del programa o proyecto en la población, el ambiente y/o en la aplicación de nuevas técnicas para el desarrollo.

Art. 26. - El puntaje total alcanzado y los comentarios técnicos de cada programa o proyecto serán registrados por escrito por el Evaluador en la ficha diseñada para el efecto.

CAPITULO IX DE LA APROBACIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS

Art. 27. - La Comisión para la Investigación Científica y Tecnológica del CONESUP, receptorá a través del Experto Asesor de la Comisión, los informes de la evaluación, procederá a su categorización por puntaje y elaborará un informe ejecutivo para conocimiento y toma de decisión por parte de los miembros de la Comisión.

Con base al informe ejecutivo, la Comisión aprobará el financiamiento de los recursos para el programa o proyecto, según los criterios siguientes:

- a) Disponibilidad de fondos;
- b) Que corresponda a las áreas priorizadas; y,

- c) La calificación obtenida, según el formulario correspondiente.

Si el programa o proyecto fuere aprobado, la Comisión notificará al proponente de éste particular.

Art. 28. - Para el caso de un programa o proyecto no aprobado la Comisión notificará al proponente los fundamentos en los que se basó su decisión.

CAPITULO X DE LA FIRMA DE CONVENIOS

Art. 29. - Para la ejecución de los programas o proyectos aprobados se firmará un Convenio de Financiamiento entre el CONESUP y la institución proponente.

Art. 30. - La Asesoría Jurídica del CONESUP, elaborará el Convenio y será la responsable del trámite para que las partes lo suscriban, en el plazo establecido en el literal e) del artículo 14 de este Reglamento.

Art. 31. - Por la Institución proponente firmaran el Convenio el Representante Legal y el Director del programa o proyecto.

Art. 32. - En el Convenio constarán las normas de carácter general y específicas de cada programa o proyecto, también se establecerán los compromisos y obligaciones de las partes, una de ellas será la entrega de garantías de fiel cumplimiento del Contrato, así como las que respaldan los desembolsos, las que se constituirán en beneficio del CONESUP, por el valor que corresponda, según el caso y serán irrevocables, de cobro inmediato e incondicionales; podrán consistir en valores, en bienes, o en títulos ejecutivos.

CAPITULO XI DE LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS

Art. 33. - Los montos máximos considerados para el financiamiento parcial de los programas o proyectos, estarán regulados por las consideraciones siguientes:

- a) Los programas o proyectos no podrán exceder de 36 meses de ejecución y contendrán un presupuesto pormenorizado, cronograma valorado con Flujo de Caja de ingresos y egresos, que incluya el aporte del CONESUP y la contraparte del proponente del programa o proyecto, estableciendo el porcentaje sobre el costo total, de las asignaciones provenientes de cada organismo;
- b) El monto máximo de asignación por programa o proyecto, será determinado por la Comisión para la Investigación Científica y Tecnológica, de acuerdo a la disponibilidad de fondos que le fueren asignados para este propósito; y,
- c) El CONESUP tendrá una participación del 10% calculado sobre el valor total del programa o proyecto, para financiar la tercerización integral del análisis, seguimiento y evaluación de la propuesta aprobada, como está previsto en el artículo 7 de este Reglamento.

CAPITULO XII DE LOS DESEMBOLSOS Y EJECUCIÓN

Art. 34. - El proceso para la asignación de fondos será el siguiente:

- a) La Dirección Financiera del CONESUP elaborará un cronograma de desembolsos semestrales para la asignación de fondos y lo respaldará con el Convenio Suscrito entre las partes;
- b) La Comisión para la Investigación Científica y Tecnológica, al aprobar un programa o proyecto, realizará el primer desembolso, de acuerdo al Flujo de Fondos y el cronograma valorado del programa o proyecto aprobado, el mismo que servirá de control para su implementación y que solo podrá efectivizarse por el proponente una vez cumplidas las condiciones previas al primer desembolso que estarán establecidas en el Convenio a suscribirse con él;
- c) La fecha del primer desembolso constituirá la fecha a partir de la cual se contabilicen los plazos para la implementación y presentación de informes técnicos y financieros;
- d) Los subsiguientes desembolsos, se harán efectivos de acuerdo al avance de implementación y previo informe favorable de seguimiento, de manera tal que le permitan su sostenibilidad, de acuerdo a la disponibilidad de recursos;
- e) Los desembolsos subsiguientes, serán transferidos a la Institución beneficiaria dentro de los 8 días posteriores a la revisión y aceptación por parte de la Comisión para la Investigación Científica y Tecnológica, de los informes de avance del programa o proyecto, realizado por los evaluadores; y;
- f) En aplicación de los literales anteriores, el Beneficiario creará una cuenta corriente, específica e independiente para la recepción de fondos por programa o proyecto, a ser transferidos por el CONESUP; las firmas que respalden su movimiento serán las del Director del programa o proyecto y la del Tesorero de la institución beneficiaria.

Art. 35. - La Comisión para la Investigación Científica y Tecnológica, tendrá la potestad de suspender los desembolsos o la implementación de un programa o proyecto y, para ciertos casos solicitar al CONESUP declarar de plazo vencido al Convenio, en consideración a los criterios siguientes:

- a) Cuando en el plazo de noventa días contados a partir de la entrega del primer desembolso y, sin justificación presentada por escrito a la Comisión, no se iniciare la implementación del programa o proyecto aprobado y que cuente con su desembolso pertinente;
- b) Cuando no se envíen a la Comisión para la Investigación Científica y Tecnológica, los informes de avance técnico y financiero de la propuesta, en un plazo superior a los cuarenta y cinco días de la fecha límite establecida para la entrega;
- c) Cuando los problemas y deficiencias detectadas durante el seguimiento realizado a la implementación del programa o proyecto, demuestren la imposibilidad de continuar con el mismo;
- d) Cuando se evidencien irregularidades administrativas o financieras en la disposición y manejo de los recursos entregados por el CONESUP para la implementación de la propuesta; y,
- e) Cuando la Institución Beneficiaria incumpliere las obligaciones establecidas en el Convenio de manera tal, que imposibiliten la ejecución eficiente de la propuesta.

CAPITULO XIII DEL SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS O PROYECTOS

Art. 36. - La Comisión para la Investigación Científica y Tecnológica del CONESUP, a través del Experto Asesor de la Comisión, se encargará de coordinar la parte operativa del seguimiento, y evaluación a todos los programas o proyectos de investigación presentados, aprobados y financiados para su implementación por parte de las universidades y escuelas politécnicas del país.

CAPITULO XIV DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE AVANCE

Art. 37. - Es responsabilidad de la universidad o escuela politécnica enviar a la Comisión para la Investigación Científica y Tecnológica del CONESUP, en los quince primeros días posteriores a la terminación de un semestre y, utilizando los formatos diseñados para el efecto, los informes semestrales de avance técnico y el informe Económico Financiero, siempre con el aval del Director del programa o proyecto y el Tesorero de la Institución Beneficiaria.

Art. 38. - El informe técnico de avance que presente el beneficiario, será analizado por un Evaluador, para el efecto el Consejo, a través, de la Comisión para la Investigación Científica y Tecnológica solicitará la contratación de personas naturales o jurídicas para efectuar el análisis, seguimiento y evaluación, durante el tiempo de ejecución total de cada programa o proyecto.

Art. 39. - Los resultados de la evaluación en su respectivo formato, serán remitidos por el Experto Asesor, a la Comisión y al Beneficiario en el lapso comprendido dentro de los quince días posteriores a la fecha de recepción del informe.

Si el Evaluador detectare en el informe o por seguimiento algún tipo de problema, el informe no será aprobado, razón por la cual, la Comisión recomendará y notificará al Beneficiario, a través del Experto Asesor, la suspensión del siguiente desembolso.

El Consejo, a través, de la Comisión para la Investigación Científica y Tecnológica del CONESUP solicitará al beneficiario, a través del Experto Asesor, una ampliación al informe o justificación adecuada de las deficiencias detectadas, las que deberán ser remitidas a la Comisión en un plazo comprendido dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación; si los nuevos elementos aportados son aceptados por la Comisión, será levantada la sanción, caso contrario, la Comisión recomendará al CONESUP, dar de plazo vencido al respectivo Convenio, independientemente de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

CAPITULO XV DE LOS INFORMES FINALES

Art. 40. - Al finalizar la implementación total de un programa o proyecto, la Institución beneficiaria presentará a la Comisión para la Investigación Científica y Tecnológica del CONESUP, el Informe Científico Técnico Final y el informe Económico Financiero en los formatos diseñados por el CONESUP, en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de terminación de las actividades de laboratorio, gabinete, campo, entre otras, inherentes al programa o proyecto. En estos informes constarán las firmas del titular de la institución, el Director responsable del programa o proyecto y la del Tesorero titular de la Institución Beneficiaria.

Art. 41. - De manera adicional a la presentación de los dos informes señalados en los artículos 37 y 40 de éste Reglamento, el beneficiario, a través del Investigador Director responsable del programa o proyecto, entregará a la Comisión para la Investigación Científica y Tecnológica, para su publicación, un artículo técnico del programa o proyecto, utilizando como guía la norma internacional establecida por el método científico.

CAPITULO XVI
DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO
EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMES

Art. 42. - Declarado de plazo vencido el Convenio, como prevé el Art.- 35 de este Reglamento, la Institución beneficiaria debe proceder a devolver al CONESUP todos los valores que hubiere recibido, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la emisión de la notificación, además, deberá devengar un interés máximo legal vigente sobre el principal, establecido desde la fecha en que sé efectivizaron los desembolsos hasta la fecha de su devolución total, para el efecto, la Dirección Ejecutiva de la Secretaría Técnica Administrativa del CONESUP y, el Asesor Técnico de la Comisión para la Investigación Científica y Tecnológica, procederán en acto conjunto a efectuar la liquidación del Convenio.

Art. 43. - Si la Institución proponente se negare a devolver la totalidad de los valores desembolsados, será motivo suficiente para que el CONESUP proceda a hacer efectivas las garantías que respalden la entrega de recursos.

Art. 44. - Si la Institución beneficiaria incurriera en lo establecido en el Art. 42 del presente Reglamento, no podrá optar por financiamiento de nuevos programas o proyectos hasta la restitución del monto total desembolsado más los intereses legales a que hubiere lugar.

Art. 45. - En caso de controversia o incumplimiento de los requerimientos estipulados en los artículos precedentes, el proceso judicial será establecido con base a lo especificado en el Art. 109 de la Ley de Contratación Pública, o en su defecto, por el procedimiento de arbitraje o mediación.

CAPITULO XVII
EVALUACIÓN EX POST

Art. 46. - Será atribución del CONESUP evaluar el impacto de los resultados presentados del respectivo programa o proyecto de investigación, luego de haber transcurrido entre dos y cinco años, de acuerdo con el tipo de programa o proyecto, contados a partir de su finalización, transferencia y difusión de resultados.

El producto final de la investigación puede traducirse en:

- a) Enriquecimiento de los conocimientos iniciales;
- b) Nuevas técnicas o métodos de producción;
- c) Mejor calidad de vida;
- d) Óptima capacitación profesional;
- e) Mejor status;
- f) Insumos para investigaciones futuras; y,
- g) Otras.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Los profesores que fungen de investigadores en la actualidad, se registrarán bajo la norma siguiente: dos publicaciones en revistas de prestigio científico para los que actúan en calidad de directores y una publicación para los investigadores científicos.

SEGUNDA.- Si a la fecha de expedición del presente Reglamento se hubiera elegido en el Área de Cooperación del CONESUP, el Director de la sub área de procesos de Innovación Tecnológica y Competitividad que, por la naturaleza de su relación, debe ser elegido por el Consejo Nacional de

Educación Superior, con base a una terna presentada por parte de la Comisión para la Investigación Científica y Tecnológica del CONESUP y, no lo fue, tendrá el plazo de un año, a partir de la vigencia de éste Reglamento, para cumplir con este requisito.

TERCERA.- En aplicación de lo dispuesto por el Consejo Nacional de Educación Superior, el Asesor de Presidencia Ing. Rubén Ruiz Zurita, continuará desempeñando sus funciones en la sub área de procesos de Investigación Científica del Area Académica, con dependencia de la Dirección Ejecutiva del CONESUP, para el efecto, el Director Ejecutivo del Consejo dispondrá a las Direcciones correspondientes a su cargo, la elaboración de la acción de personal otorgando el nombramiento de acuerdo con la normatividad vigente.

Dado en la Sala de Sesiones de la Escuela Superior Politécnica del Chimborazo en la ciudad de Riobamba a los cinco días del mes de mayo de dos mil cuatro.

Ing. Vinicio Baquero Ordóñez
PRESIDENTE DEL CONESUP

Dr. Medardo Luzuriaga Z.
SECRETARIO DEL CONESUP.

Quito, mayo 25 de 2004